



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de abril del 2024

VISTOS:

El Acta de Intervención N° 50-2021-NLAM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 123-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 124-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, la notificación N° 110-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 180-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 099-2021-LMDP/FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe Técnico N° 004-2022-BGH-TC-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Informe N° 074-2022-SGCCUEP-GDUC-MDCC, el Memorandum N° 0151-2022-GDUC-MDCC, la Carta N° 050-2022-MDCC-GDUC, el Informe Legal N° 044-2022-GDUC-MDCC-ABG-AMVC, la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 148-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 142-2022-TD-MDCC, el Informe N° 148-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 260-2022-MDCC-GDUC-ABG-AMVC, el Acto Firme de la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 186-2022-JDCC-GDUC-MDCC, el Informe N° 054-2024-OEC-GAT-MDCC, el Informe N° 027-2024-ABGI.VACR-GDUC-MDCC, la Constancia de Acto Firme de la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, el Informe N° 075-2024-OEC-GAT-MDCC, el Informe N° 039-2024-ABG.VACR-I-GDUC-MDCC, el Informe N° 144-2024-GDUC-MDCC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del artículo 1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 delinea la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 dispone que una nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y el numeral 213.3 indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del mismo cuerpo normativo;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada;

Que, el numeral 2 del precitado artículo, señala que, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. Asimismo, el numeral 3 prescribe que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, en el caso materia de análisis, mediante Acta de Fiscalización N° 50-2021-NLAM-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 30 de marzo del 2021, se constata, en el predio del administrado Amilcar Condori Coorimanya, ubicado en Asociación Villa San Juan, Mz. F, Lt. 1, distrito de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, se fiscaliza el incumplimiento de la normativa urbana vigente por la construcción de un predio, aparentemente sin licencia y la ocupación de vía pública con material de construcción. Es así que, mediante Notificación N° 110-2021-SGCCUEP-GDUC-MDCC, de fecha 02 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público informa al involucrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por las infracciones mencionadas, otorgándosele 5 días hábiles para que presente sus descargos;

Que, mediante Informe Técnico N° 180-2021-NLAM-FCU-SGCCUEP-GDUC-MDCC, se indica que el administrado no presentó trámite alguno por lo que se recomienda realizar el informe de valorización. Es así que, con Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, emitida el 01 de abril del 2022 y notificada el 17 de mayo del mismo año, se resuelve sancionar al administrado imponiéndole una multa administrativa ascendente a S/ 8,994.26 (ocho mil novecientos noventa y cuatro con 26/100 soles), por contravenir la Ordenanza Municipal N° 487-MDCC, por la infracción signada con Código DUC 68, "por ejecutar obras de edificación en general, ampliación, remodelación, modificación, cercos, demolición, etc. sin contar con la autorización municipal correspondiente" y, como medidas correctivas, la obtención de la autorización municipal para las obras realizadas y, de no cumplirse ello, la demolición de lo indebidamente construido y el retiro del material de construcción que invade la vía pública. Asimismo, dispone en su artículo segundo lo siguiente: "Agotada la vía administrativa y en caso de no efectuar la cancelación de la multa impuesta, se procederá a la ejecución forzosa a través del Departamento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado";

Que, con Constancia de Acto Firme de fecha 15 de diciembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro establece que la resolución mencionada en el considerando precedente ha quedado consentida y, en consecuencia, ha adquirido calidad de cosa decidida o acto firme, sin embargo, nombra como involucrada a la persona de Aquino Machaca, Martina Leonor. Dicho error es advertido por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Informe N° 054-2024-OEC-GAT-MDCC, y subsanado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Constancia de Acto Firme de la Resolución N° 245-2022-MDCC-GDUC, de fecha 29 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe N° 075-2024-OEC-GAT-MDCC, el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, señala que de los actuados, no se evidencia resolución de ampliación de plazo del procedimiento administrativo sancionador y, teniendo en cuenta que la fecha de inicio del procedimiento fue el 02 de junio del 2021 y la notificación de la resolución de sanción se realizó con fecha 17 de mayo del 2022, se colige que dicho acto administrativo fue emitido y notificado fuera del plazo de nueve meses establecido por ley, por lo que concluye recomendando que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del administrado, debiéndose evaluar el inicio de un nuevo procedimiento;

Que, con Informe Legal N° 122-2024-GAJ-MDCC, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que "se evidencia que ha transcurrido un plazo mayor al establecido para que el mismo sea resuelto (nueve meses), por lo que, el procedimiento se encuentra automáticamente caducado, la misma que debe ser declarada de oficio por el órgano competente y proceder a su archivo correspondiente.". Por otro lado, advierte que no ha operado la prescripción del procedimiento sancionador por lo que el órgano competente deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento, en atención a que la caducidad no interrumpe el plazo de prescripción, concluyendo con la recomendación de derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para que se declare la caducidad, se deje sin efecto el acto administrativo de sanción contenido en la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, se archive el procedimiento sancionador y se evalúe el inicio de uno nuevo, ello teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, según el Artículo 259 de TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo sancionador caduca a los nueve meses contados desde la fecha de imputación de cargos, por lo que, teniendo en cuenta que la notificación de inicio del procedimiento en cuestión se dio el 02 de junio del 2021, el plazo máximo para resolverlo se cumple el 02 de marzo del 2022. En ese sentido, dado que la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, fue emitida y notificada fuera del plazo establecido, corresponde declarar la nulidad de la misma, por la causal contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la precitada norma;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; determinando en su artículo primero, numeral 46, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos", por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 245-2022-MDCC-GDUC, emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Amílcar Condori Ccorimanya, por la causal contenida en el numeral 1 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador con expediente administrativo N° 97-2021, seguido en contra de Amilcar Condori Ccorimanya.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador en contra del administrado, teniendo en consideración, en lo que corresponde, los plazos de prescripción y las actuaciones de fiscalización y medios probatorios obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, para los fines pertinentes. Asimismo, se remite el expediente a la Gerencia en mención, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, a fin de que realice las acciones correspondientes y determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos en la emisión del acto inválido.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

